AÑO DE 1851. Sábado 29 de marzo. NÚMERO 38.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 209.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por Real orden de 15 de julio último se tiene mandado que en 31 de diciembre de cada año quede cerrado el presupuesto ordinario del mismo, sea cual fuere el estado que en dicho dia tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones, sin perjuicio de que aquellas que hayan quedado en descubierto, y cuyo abono considere la municipalidad necesario é indispensable, pasen á figurar entre los gastos del presupuesto sucesivo, formando al efecto en el mes de enero uno adicional al que rige en el año. Para que por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia se dé puntual cumplimiento á este servicio en los términos que prescribe la Real orden circular de 10 del corriente, inserta en el Boletin oficial del 20 número 34; he acordado comunicarles las instrucciones y advertencias que siguen, á fin de que se penetren perfectamente del objeto que el Gobierno de S. M. se propone con esta disposicion, y del orden y método que deben observar en la formacion del adicional, que con arreglo á las citadas Reales órdenes se ha de redactar para el año actual, verificándolo en adelante precisamente en el mes de enero. Son, pues:

1.ª Los aumentos que las corporaciones municipales conceptúen precisos y de absoluta necesidad hacer en el año sobre las partidas autorizadas en el presupuesto ordinario para cada servicio ú obligacion, los consignarán en los dos ejemplares impresos que por este correo se les remiten para redactar el adicional, colocándolos bajo el capítulo y en la cláusula á que el gasto corresponda, en la propia forma que se ejecuta con el ordinario.

2.ª Los gastos autorizados en el presupuesto del año anterior, que hubiesen quedado por satisfacer en el todo ó en parte al fin del año se incluirán en el capítulo de cargas del adicional solamente aquellos cuyo pago sea indispensable realizar en el corriente, en el concepto de deuda contraida en dicho año anterior: pero las partidas que no haya habido necesidad de invertir, ó las economías que resultasen, no se comprenderán en el nuevo presupuesto considerándose como caducadas. Para demostrar cual corresponde estos resultados, se acompañará al presupuesto un Estado formado segun el modelo que obra á continuacion, en el que se hará espresion en la casilla de observaciones de la causa ó motivo por que se han dejado de efectuar los pagos que aparecen en descubierto, con especificacion de los que se conceptúan de legítimo abono, que serán los que únicamente han de pasar á formar parte del adicional del año siguiente, incluyendo su importe en totalidad bajo el capítulo antes indicado.

3.ª Para cubrir los gastos del referido presupuesto adicional, se figurará en los ingresos: 1.º Las existencias que hubiesen resultado en caja en fin de diciembre último: 2.º Los débitos realizables que en la misma fecha aparecieren pendientes de cobro de primeros ó segundos contribuyentes: y 3.º El aumento que pudieran haber tenido los productos de Propios ó Arbitrios sobre los valores que se figuraron por estos ramos en el precedente presupuesto, siempre que aquellos no hubieren sido comprendidos ya en los ingresos del ordinario sucesivo. Todas estas partidas se consignarán bajo el epígrafe de ingresos extraordinarios, con la debida espresion de su procedencia.

4.ª Como hayan sido ya aprobados por este Gobierno algunos presupuestos adicionales al del año actual, que no han sido formados con arreglo al método que ahora se establece, se encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos á que aquellos pertenecen, incorporen en el nuevo que han de formar las partidas consignadas en los mismos, colocándolas en el capítulo y cláusula á que corresponden.

5.ª Si bien está convencido este Gobierno de que muy pocos Ayuntamientos serán los que tengan necesidad de aumento de gastos, por cuanto en el presupuesto ordinario se les ha concedido lo suficiente para cubrir las obligaciones del año; no obstante, como todos ó la mayor parte deben de tener ingresos por los conceptos que quedan espuestos en la observacion 3.ª, estan en la obligacion de formar el adicional de que vá hecho mérito todos los de la provincia, dejando en claro los gastos, aquellos que no los precisen, y consignando solo los ingresos extraordinarios con que cuentan; pero si alguno que otro careciese tambien de dichos ingresos, en este caso devolverá los ejemplares cubiertos negativamente.

6.ª Finalmente, para el dia 15 del próximo mes de abril deberán todos los Alcaldes de la provincia remitir á este Gobierno por duplicado el enunciado presupuesto adicional, á fin de poder dirigir al de S. M. dentro del propio mes los resúmenes de que habla la regla 4.ª de la Real orden antes citada de fecha 10 del actual; en la inteligencia de que haré responsables del cumplimiento de tan importante servicio á los que dejasen transcurrir dicho término sin haberlo verificado.

Todo lo cual se pone en conocimiento de las corporaciones municipales por medio de este periódico oficial para su puntual observancia y efectos correspondientes. Orense 26 de marzo de 1851.— E. G. I., *Vicente Seara.— Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Estado ***que manifiesta las cantidades que han quedado por satisfacer en el año anterior con respecto á los créditos autorizados en el presupuesto de este Ayuntamiento para cubrir sus atenciones, y causas que han motivado la baja.***

CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO.	Gastos autorizados para 1850.	Satisfecho por cuenta de los mismos.	Cantidades que han quedado por pagar.	OBSERVACIONES acerca de las bajas.
GASTOS ÓBLIGATORIOS.				
Del Ayuntamiento...........				
Policía de seguridad...........				
Policía urbana...........				
Instruccion pública...........				
Beneficencia...........				
Obras públicas...........				
Correccion pública...........				
Montes...........				
Cargas...........				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
Obras de nueva construccion........				
Imprevistos...........				

Numero 210.

El Sr. Juez de primera instancia de Ginzo con fecha 15 del que rige me dice lo siguiente.

En la noche del 12 al 13 del que rige fué robada la iglesia de Zós en este partido, con quebrantamiento del techado y algunas puertas, llevándose los malhechores las alhajas de que tengo el honor de acompañar á V. S. nota; rogándole se sirva dar conocimiento del suceso á los agentes subalternos del ramo de proteccion y seguridad pública y á los alcaldes de la provincia para que de consuno practiquen las conducentes diligencias y cooperen al hallazgo y descubrimiento si fuere posible de los autores de tan sacrílego robo; sirviéndose encargarles que en el caso de ser habida cualquiera de las alhajas, en su forma ó machacadas, sea detenido ó arrestado el sugeto en cuyo poder se hallare, y remitido con ella á disposicion de este juzgado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con la nota de las alhajas robadas, para que por los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposicion del Sr. Juez reclamante. Orense 20 de marzo de 1851. —E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Nota de las alhajas robadas.

Un copon, un relicario, unos pendientes sobredorados de Ntra. Sra. del Carmen, un rostro de plata de Ntra. Sra. de la Concepcion, un rosario con la cruz de plata de la misma Vírgen, un aderezo de plata de una cuarta de largo guarnecido todo él con piedras de cristal, una gargantilla de plata sobredorada guarnecida asimismo con piedras encarnadas, tres libras de cera blanca y un poco dinero.

Número 211

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiéndose presentado el licenciado D. Manuel Vazquez Araujo, vecino de Celanova, á verificar el pago de la quinta parte de reales vellon 60,920, en que le fueron adjudicados por la Direccion general del ramo su fecha 11 de mayo del año próximo pasado, ochenta y dos ferrados tres cuartos y medio cuartillo de centeno procedentes de varios terrenos de los pueblos que se dirán, por razon de séptimos con que contribuyen á la Encomienda de Osoño y en el dia al Estado, á pesar del nuevo plazo que se le ha concedido, se anuncia la subasta en quiebra por término de quince dias: la que tendrá efecto el dia 6 del próximo abril de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad con las formalidades de costumbre, y en el juzgado de Celanova por radicar en él dichas rentas; sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad que á cada pueblo vá designada.

Pueblo de Cartelle.

Treinta y cinco ferrados, tres cuartos y un cuartillo de centeno que deben pagar varios vecinos, que al precio de 4 rs. uno señalado al partido de Celanova importan 142 rs. y 22 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 9,509 rs. 29 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

Pueblo de Pereda.

Veinte ferrados, uno y medio cuartillos de idem que deben pagar varios terrenos sitos en este pueblo á id. id. 81. rs., y su capital á id. id. 5,400 rs., cantidad que vuelve servir de tipo para la nueva subasta.

Pueblo de la Armada.

Ocho ferrados y tres cuartos y un cuartillo de idem, que pagan varios vecinos por id., á id. 34 rs. 6 mrs., y su capital á id. id. 2,278 rs. 14 mrs.

Pueblo de San Tomé.

Diez y ocho ferrados y dos cuartos de id. por id., á id. 74 rs., y su capital á id. id. 4,933 rs. 12 mrs.

El pago del importe de dichos remates se hará en metálico, entregando la quinta parte en el acto de su adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos con arreglo á las órdenes vigentes. Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes.

Orense 21 de marzo de 1851.—*Antonio Andrade.*

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Habiéndose procedido á la formacion del nuevo repartimiento de la contribucion territorial por vicios esenciales de que adolecia el anteriormente publicado, cuya medida reclamaron los contribuyentes en general, á que accedió esta Corporacion en beneficio de los mismos; convencida en la publicacion de aquel de las justas razones con que la solicitaron, se anuncia al público que dicho repartimiento se hallará de manifiesto en la sala consistorial los dias 24, 25 y 26 del corriente para conocimiento de los contribuyentes forasteros, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas respectivas, y proponer las reclamaciones que tengan por conveniente. Villanueva de los Infantes marzo 16 de 1851.= E. A. P., *Carlos Fernandez.*= P. A. D. A., *Gabriel Hierro*, secretario.

Idem de Beade.

Esta corporacion municipal ha acordado proceder á la formacion de la estadística de todas las parroquias que componen el distrito, y sacar á pública subasta el remate de la misma, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 30 del corriente mes y hora de una á tres de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de la misma. Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los agrimensores que quieran tomar parte en la licitacion. Beade 17 de marzo de 1851.= *Ramon Názara.*=*Juan Vazquez Barbeito*, secretario interino.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 10 del corriente, se ha señalado el dia 15 de abril y hora de las doce de la mañana para la celebracion de las subastas en que ha de rematarse el acopio de materiales y obras de reparacion de la carretera general de Madrid á Vigo comprendida en esta provincia; cuyos actos de subasta se verificarán ante el Sr. Gobernador civil de Orense, en la forma y bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto, en la secretaría de dicho Gobierno civil.

Prevenciones para estos remates.

1.ª Para cada carretera se hará un remate separado.

2.ª Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han entregado en la Depositaría de Obras públicas del ramo de Caminos uno por veinte de la cantidad del presupuesto de la obra que quieran rematar, en dinero metálico ó en acciones de Caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

3.ª La persona á cuyo favor quede el remate, ampliará su depósito hasta la décima parte del presupuesto de la obra que hubiere rematado, y esta cantidad es la que servirá de garantía hasta el cumplimiento de su obligacion.

4.ª No se admite puja de menos de quinientos reales vellon.

5.ª Si no hubiese puja ninguna, y el remate se adjudicase por el presupuesto, entonces los pagos se verificarán por los precios que señala el mismo presupuesto.

6.ª Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

7.ª Se hará lectura de este anuncio con las prevenciones; de las condiciones bajo las cuales se han de hacer los acopios y las obras; de las condiciones económicas que han de regir para los pagos, y del resumen del presupuesto de las obras y acopios.

8.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente fijará el término que crea conveniente para la admision de mejoras; y transcurrido aquel, terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

9.ª Una vez concluido el remate, será inadmisible cualquier mejora que se ofrezca con posterioridad.

10. Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que se haya terminado el remate; pero quedando retenida la del que hubiese causado el remate, conforme con lo dicho en la 3.ª advertencia.

11. El remate no tendrá validéz ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

Orense 23 de marzo de 1851.—El Ingeniero gefe del distrito, *José María Perez.*

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de marzo.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.